Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

Núm. 006038
Fecha: 19 octubre 1999
Aprobado: HON. NORMA BURGOS
Secretaria de Estado
Por: Raquel Muscado Vélez
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico

Aprobado el 19 de octubre de 1999

Por
Zoé Laboy Alvarado
Secretaria y Administradora

Indice

Artículo	Tema	Página
Artículo I	Introducción	1-1
Artículo II	Título	2-2
Artículo III	Propósito	2-2
Artículo IV	Base Legal	2-2
Artículo V	Aplicabilidad	3-3
Artículo VI	Áreas de Visitas	3-3
Artículo VII	Horario, Frecuencia y Número de Visitas	3-5
Artículo VIII	Visitantes Regulares	5-8
Artículo IX	Visitas Especiales	8-9
Artículo X	Visitas a Miembros de la Población Correccional Ubicados en Áreas de Tránsitos	9-10
Artículo XI	Responsabiildades, Procedimientos de Visitas	10-11
Artículo XII	Procediento para la Preparación del Expediente de Visitas	11-15
Artículo XIII	Expediente de Visitas	15-15
Artículo XIV	Identificación de los Visitantes	15-16

Indice

Artículo	Tema	Página
Artículo XV	Notificación a los Visitantes	16-16
Artículo XVI	Registro a Visitantes	16-18
Artículo XVII	Registro al Desnudo a los Visitantes	18-22
Artículo XVIII	Supervisión del Salón de Visitas	22-24
Artículo XIX	Inspección de los Servicios Sanitarios	24-25
Artículo XX	Suspensión de Visitas	25-25
Artículo XXI	Visitas de Empleados de la Administración de Corrección a Miembros de la Población Correccional	25-27
Artículo XXII	Visitas de Abogados, Paralegales y Estudiantes de Derecho	27-33
Artículo XXIII	Disposiciones Generales	33-33
Artículo XXIV	Separabilidad	33-33
Artículo XXV	Enmiendas	34-34
Artículo XXVI	Derogación	34-34
Artículo XXVII	Vigencia	34-34

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN

La Administración de Corrección tiene como política pública fomentar las visitas de familiares y relacionados para el fortalecimiento de los lazos existentes entre el miembro de la población correccional, su familia y la comunidad. El superintendente deberá seguir las normas aquí establecidas para la concesión de visitas a los miembros de la población correccional. Igualmente, podrá restringir las visitas a confinados cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el orden institucional.

Debido a la complejidad y diversidad del Sistema Correccional bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, se hace necesario establecer unas guías generales que faciliten la implantación de un procedimiento de visitas a los miembros de la población correccional dentro de los controles que requiere la seguridad institucional.

ARTÍCULO II - TÍTULO

Este Reglamento se denominará "Reglamento de Normas y Procedimientos Para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico".

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regirán las visitas a los miembros de la población correccional en las instituciones correccionales bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección.

ARTÍCULO IV - BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere al(a la) Administrador(a) de Corrección la Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", y a la luz de las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el Plan de Reorganización Número 3 de 29 de octubre de 1993, por el cual se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO V - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los miembros de la población correccional recluidos en las instituciones correccionales de la Administración de Corrección y a todos los funcionarios de la Agencia que, de una u otra forma, participan en los procesos de autorización y supervisión de los visitantes autorizados mientras se encuentren dentro de los predios de las instituciones correccionales, así como de visitas de empleados de la Administración de Corrección a miembros de la población correccional.

ARTÍCULO VI - ÁREAS DE VISITAS

Cada institución deberá contar con uno o más salones de visitas, los cuales estarán preparados en forma tal que pueda ofrecerse la supervisión necesaria durante las visitas, dependiendo del grado de seguridad requerida de acuerdo al tipo de institución. El superintendente o personal asignado por éste, se asegurará de que el Salón de Visitas sea adecuado, práctico y seguro.

ARTÍCULO VII - HORARIO, FRECUENCIA Y NÚMERO DE VISITAS

Sección 1. El horario y frecuencia de las visitas serán determinados por los Directores Regionales, con la aprobación del(de la) Administrador(a), de acuerdo a las facilidades y circunstancias de cada institución.

La duración de la visita no podrá ser restringida a menos de una (1) hora, salvo que medien circunstancias especiales que lo justifiquen.

Las horas de visita pueden limitarse o suspenderse cuando no se disponga de los recursos necesarios o por problemas relacionados, tales como: limitaciones de espacio, disponibilidad de personal y aspectos de seguridad.

Sección 2. La concesión de visitas a los familiares y relacionados es un privilegio que otorgan las instituciones correccionales no fundamentadas por exigencia legal alguna, por lo que se pueden restringir, regular o cancelar, según se entienda necesario por las circunstancias prevalecientes en cada institución.

Sección 3. La cantidad máxima de personas que visitarán a un miembro de la población correccional a la vez, no excederá de seis (6), excluyendo a los menores de 12 años, de manera que se evite la aglomeración en el salón de visitas o porque se dificulte el ofrecer una supervisión adecuada.

Sección 4. Podrán hacerse excepciones cuando estén presentes circunstancias especiales, tales como las distancias a viajar o problemas de salud del miembro de la población correccional o del visitante. En estos casos, se requerirá la autorización previa del Superintendente con la recomendación de la Unidad de Servicios Sociopenales de la institución.

Sección 5. En los Campamentos, si las condiciones lo permiten, podrá aumentarse el número de horas de visitas a la semana.

ARTÍCULO VIII - VISITANTES REGULARES

Al admitirse un miembro de la población correccional en una institución y mientras permanece en el Centro de Ingreso, para orientación, se le proveerá información sobre lo dispuesto en este Reglamento y sobre la transportación pública disponible hacia esas facilidades. Se les proveerá, también, información sobre el horario y días de visitas, el cual será establecido de modo que se facilite el acceso de los visitantes.

Todo miembro de la población correccional que desee visitas regulares, deberá someter una lista con los nombres de las personas a la consideración del Técnico de servicios sociopenales a cargo del caso. El Técnico de

servicios sociopenales preparará una lista de visitantes autorizados a visitar al miembro de la población correccional, que formará parte del Expediente de Visitas. Se podrá realizar una investigación de antecedentes penales de las personas propuestas para visitas, a través de la Unidad de Investigaciones de Nivel Central antes de incluirlo en la Lista de Visitantes Autorizados.

La lista podrá incluir:

a. Miembros de la familia inmediata. Incluye al padre, madre, padres adoptivos, padres de crianza, hermanos, cónyuge (legalo consensual) e hijos. Estas personas deberán estar en la Lista de Visitantes Autorizados, a menos que existan razones válidas para su exclusión.

   La relación consensual debe haber existido cotemporaneo al encarcelamiento y sólo se reconocerá una relación consensual por cada miembro de la población correccional.

b. Amistades y relacionados. Los privilegios de visitas podrán extenderse a amigos y relacionados con los que existía una relación previa al confinamiento, a menos que la presencia de estas personas pueda presentar un riesgo a la seguridad y el orden institucional. Podrá hacerse excepción a la regla de la existencia de una relación previa, particularmente cuando se trate de

miembros de la población correccional que no reciben otras visitas y se demuestre que no existe riesgo alguno para la seguridad o el orden institucional. Esta dispensa se concederá por el Superintendente, previa consulta con el técnico de servicios sociopenales.

Será requisito, para incluir al Amigo y Consejero en la lista de visitantes, que el miembro de la población correccional esté próximo a cumplir con el mínimo requerido por ley para ser considerado por la Junta de Libertad Bajo Palabra. Podrán hacerse cambios en la Lista de Visitantes Autorizados cada noventa (90) días, cuando medien razones válidas. Estos cambios se tramitarán con el Técnico de servicios sociopenales.

c. Personas con historial previo de convicciones. La existencia de una convicción previa, de por sí, no descalificará al visitante propuesto, al ser considerado según lo dispuesto en los Incisos (a) y (b). Se prestará especial atención a la naturaleza, extensión y fechas de las convicciones, al igual que a las consideraciones de seguridad presentes en cada caso.

Se requerirá autorización previa del Director Regional, con la recomendación de la División de Investigaciones, para autorizar la entrada de estos visitantes, siguiendo el procedimiento ya establecido para estos casos.

d. Menores de dieciocho (18) años. Los menores de dieciocho (18) años no serán admitidos a visita, a menos que estén acompañados de un adulto. Todos los menores deberán ser supervisados adecuadamente por un adulto responsable durante la visita. Cuando el menor sea el cónyuge del miembro de la población correccional a visitar, podrá entrar solo, presentando evidencia del matrimonio (certificado de matrimonio). Si se trata de relaciones de noviazgo, uniones consensuales, amigos y relacionados, serán entrevistados por el técnico de servicios sociopenales para hacerle las debidas recomendaciones al Superintendente, quien determinará finalmente si autoriza la visita.

ARTÍCULO IX - VISITAS ESPECIALES

Sección 1. Podrán autorizarse visitas especiales, previa autorización del Superintendente, justificando las circunstancias particulares que ameriten permitir las mismas.

Sección 2. Personas que podrán solicitar permiso especial para visitar a un miembro de la población correccional.

a. Clérigos, Ministros, Pastores o Rabinos (con autorización previa de la Oficina de Capellanía).

b. Patronos anteriores o prospectivos.

c. Fiadores.

d. Abogados.

e. Contables, Socios, Empleados, Ex-Empleados o Ex-Patrones de confinados sumariados.

f. Visitantes autorizados, según conste en el Registro de Visitas, en días y horas distintas a visitas regulares.

g. Cuando se solicite por un periodista o medio noticioso, una visita o acceso a un miembro de la población correccional, se tramitará directamente con el(la) Administrador(a) por medio de su Oficial de Prensa, previo a la visita y mediará autorización escrita del miembro de la población correccional. Copia de la autorización se unirá al expediente del miembro de la población correccional.

ARTÍCULO X - VISITAS A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL UBICADOS EN ÁREAS DE TRÁNSITO O EN UNIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA (HOSPITAL O SEGREGACIÓN)

Sección 1. **<u>Áreas de Tránsito</u>**

El Superintendente podrá autorizar las visitas de la familia inmediata (entiéndase esposa(o), hijos, padres) de los

miembros de la población correccional que estén en áreas de tránsito hacia otras instituciones, y la institución de origen será responsable de enviar una copia de la lista de visitantes autorizados a la institución de recibo dentro del plazo más breve, sin excederse de un término de cinco (5) días. Las normas de visitas especiales del Artículo anterior aplicarán para estos casos, hasta tanto sea revaluada o revisada e investigada la lista de visitas del miembro de la población correccional en la institución correccional.

Sección 2. **Unidades Especiales de Vivienda**

Los miembros de la población correccional ubicados en unidades especiales de vivienda (segregación u hospitales) podrán recibir visitas de acuerdo a las normas establecidas en cada institución y según los criterios establecidos por el Comité de Clasificación para ese miembro de la población correccional.

ARTÍCULO XI - RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS DE VISITAS

Sección 1. El Superintendente deberá divulgar, establecer y hacer cumplir las normas para regular las visitas, en

conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Sección 2. Se orientará a los miembros de la población correccional con relación al procedimiento aquí promulgado, sobre todo lo relacionado a las visitas, y otros aspectos de este Reglamento a través del técnico sociopenal y mediante algún tablón de expresión ubicado en el Salón de Visitas.

Sección 3. Este Reglamento estará disponible para los miembros de la población correccional que soliciten su lectura en la institución y toda otra persona en las Oficinas Centrales de la Administración de Corrección.

Sección 4. El Comandante de la Guardia será responsable de la operación del Salón de Visitas y de la selección y orientación de los oficiales correccionales asignados a estas áreas, conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO XII - PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE VISITAS

Sección 1. Durante el período de admisión y orientación, el técnico de servicios sociopenales requerirá a cada miembro de la población correccional de nuevo ingreso que someta una lista con los nombres de las personas que interesa lo

visiten en la institución correccional.

Sección 2. El técnico de servicios sociopenales, después de entrevistar al miembro de la población correccional y evaluar los visitantes propuestos, incluirá los nombres de los visitantes autorizados que cumplan con esta reglamentación en el expediente de visitas. Esta lista debe estar disponible dentro de los primeros siete días de confinamiento, salvo circunstancias extraordinarias, y se mantendrá original en el expediente del miembro de la población correccional y copia en el expediente social.

Sección 3. Podrá requerirse información relativa a los antecedentes penales de los visitantes potenciales que tengan historial de convicciones previas, antes de incluirlos en la Lista de Visitantes Autorizados. Se considerarán los delitos por los que ha sido convicto y los pendientes de cargo. El propuesto visitante deberá firmar una autorización (ver Anejo I) dando su consentimiento para hacer una investigación de sus antecedentes penales. Información no disponible o no corroborable será suficiente para la denegación de la visita.

Sección 4. En la Lista de Visitantes Autorizados se incluirá el nombre completo de los visitantes con sus dos apellidos, dirección residencial completa, número de teléfono, parentesco o relación con el miembro de la población correccional (verificada).

Sección 5. Investigación de un propuesto visitante.

a. Siempre que la institución entienda necesaria una investigación de un propuesto visitante, el mismo deberá complementar el Formulario de Autorización de Investigación ante un técnico de servicios sociopenales, autorizando que se realice una investigación ante las autoridades pertinentes. Podrá eximirse de este requisito si el visitante propuesto presenta un Certificado de Antecedentes Penales en original, expedido por autoridad competente dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación del Formulario de Autorización a la institución.

b. El propuesto visitante, deberá voluntariamente ofrecer sus datos personales como: nombre completo, apodo

si alguno, número de seguro social, número de licencia de conducir o tarjeta electoral, dirección física donde ha vivido en los últimos tres años, número de teléfono, dirección de su patrono actual, en adición al nombre y dirección de los últimos tres (3) patronos, tres (3) nombres y dirección de personas que no sean familiares que puedan dar referencias sobre su persona.

c. Copia del formulario se retendrá para el expediente social del miembro de la población correccional.

d. Una vez recibido el formulario con la autorización, el técnico de servicios sociopenales realizará la investigación.

e. El incumplimiento del procedimiento establecido anteriormente, será causa suficiente para denegar la autorización de visita al propuesto visitante.

f. Todo visitante firmará una vez al año un documento donde certificará que conoce que el contrabando es ilegal, que es un acto contrario a la ley y que se compromete a no introducir contrabando dentro de la institución correccional. Dicho documento será parte

del expediente de visitas y copia del mismo se incluirá en el expediente social (ver Anejo II).

Sección 6. Cualquier enmienda al expediente de visitas, a solicitud del miembro de la población correccional, debe hacerse con anticipación y después de haber transcurrido un tiempo razonable desde su vigencia o último cambio.

ARTÍCULO XIII - EXPEDIENTE DE VISITAS

Se mantendrá un expediente de visitas donde conste la lista de visitantes autorizados de cada miembro de la población correccional. Se consignará la fecha de visitas de cada visitante y se requerirá su firma en el Libro de Visitantes que deberá llevar cada institución. Periódicamente se revisará la lista para asegurar que la misma esté actualizada y haya espacio disponible para las anotaciones correspondientes. Los documentos que se eliminen del expediente de visitas pasarán a formar parte del expediente social.

ARTÍCULO XIV - PERMISOS PARA SALIR O RESIDIR FUERA DE LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL

Las visitas del miembro de la población correccional y los pases de salida fuera de la institución se regirán por reglamentación separada y aprobada para esos propósitos (veáse "Reglamentación para la Concesión de Permisos a los Confinados para Salir o Residir fuera de las Instituciones

Penales del Estado Libre Asociado").

ARTÍCULO XV - IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITANTES

El personal corroborará la identidad de todo visitante, previo a su entrada al Salón de Visitas. Se requerirá al visitante presentar una identificación expedida por una autoridad competente con foto reciente y firma, tales como: licencia de conducir, licencia para ejercer la profesión u oficio, tarjeta electoral u otra identificación reconocida. En caso de duda, en cuanto a la validez de la identificación de la persona por medios de identificación con foto y firma del visitante, se recurrirá a la información que obra en el expediente de visitas para corroborar su identidad. Si la identidad del visitante no puede ser corroborada por ningún medio, no se le permitirá visitar al miembro de la población correccional hasta tanto el visitante aclare a la institución su identidad.

ARTÍCULO XVI - NOTIFICACION A LOS VISITANTES

Las normas de visita se colocarán en un tablón de expresión en el Salón de Visitas o en el Área de Registro de Asistencia de Visitas. Al registrar su presencia con su firma en la institución, el visitante declarará ante el oficial encargado, que leyó y entendió las normas de visitas y que no tiene en su poder ningún artículo que implique contrabando o que sea un riesgo para la seguridad de la institución. En el Registro de Asistencia se anotará el nombre en letra de molde del visitante, un número de identificación que podrá

ser su licencia de conducir o número electoral y el nombre del miembro de la población correccional a visitar. Podrá denegarse la entrada a la institución correccional a todo visitante que se niegue a firmar el Registro o dar constancia con una cruz si no sabe leer o escribir (ver Anejo V).

ARTÍCULO XVII - REGISTRO A VISITANTES

Sección 1. Todo visitante, sin excepción, estará sujeto al registro de su persona y pertenencias (bultos, cartera, maletines, entre otros) mediante cacheo, registro manual o por medio del procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento para Equipo de Detección Electrónica de Sustancias Controladas y Explosivos (Máquina IONSCAN 400), previo a la entrada al área que va a visitar.

Sección 2. Todo registro manual o cacheo al visitante, se hará sobre la base de voluntariedad. Si el visitante se niega a ser registrado, no se permitirá su entrada a la institución correccional.

Sección 3. Se podrán efectuar inspecciones mediante la utilización de máquinas de Rayos X o detectores de metales, a todo visitante y a sus pertenencias.

Sección 4. Está prohibida la entrada de explosivos y drogas a la institución. Se podrán hacer inspecciones mediante mecanismos electrónicos o por medios caninos, ver "Manual de Procedimientos para Equipo de Detección Electrónica de Sustancias Controladas y Explosivos".

Sección 5. Se prohibe que persona alguna entre a las facilidades de la Administración de Corrección portando armas de cualquier género.

Sección 6. Todo funcionario del orden público que tenga autorización para portar armas de fuego, deberá notificarlo a las autoridades de la institución y depositará la misma en la armería de dicha institución.

ARTÍCULO XVIII - REGISTRO AL DESNUDO A LOS VISITANTES

Para someter a un visitante a un registro al desnudo, deberá haber sido sometido con anterioridad al procedimiento de detección de sutancias controlada y/o explosivos, mediante la máquina IONSCAN 400. Además, el visitante deberá haber arrojado un resultado positivo en dos ocasiones consecutivas y, habiendo hecho las advertencias correspondientes,

manifieste interés en tener acceso a la institución correccional.

Si después de haber arrojado dos (2) veces positivo y el visitante se niega al registro, se le denegará la entrada y se le referirá al técnico de servicios sociopenales. Éste lo orientará que de ocurrir nuevamente se le suspenderán los derechos de visitas, salvo que se determine que ha habido una falla en la operación de la máquina o en el personal que la opera.

De existir sospecha razonable basada en hechos específicos de que el visitante intenta introducir sustancias controladas o explosivos dentro de la institución correccional, será evidencia suficiente para someter al visitante a un registro al desnudo, o cuando se tenga conocimiento personal o por confidencias de terceras personas de que éste pretende introducir contrabando dentro de las facilidades correccionales. No será razón suficiente a este tipo de registro, la existencia de sospechas sin fundamento alguno o confidencias no corroboradas. Para realizar registros al desnudo a un visitante, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será orientado por el oficial de más alto rango en el área de visitas y se le informará que, por existir sospecha razonable sobre su persona, será sometido a un registro especial y que dicho registro se llevará a cabo al desnudo. Se le orientará que puede negarse

al registro, pero en ese caso se le podrá negar la entrada a las facilidades.

2. Se le solicitará que firme el formulario correspondiente autorizando este tipo de registro (ver Anejo III) o de lo contrario, no se le permitirá el acceso a la institución en ese día.

3. Luego de que se haya obtenido la autorización correspondiente, el visitante será conducido a la habitación destinada a ese propósito, asegurándose de que el área no quede expuesta al público, de modo que no se lesione su dignidad.

4. El registro será realizado por un oficial del mismo sexo que el visitante. En ninguna circunstancia se permitirá un registro al desnudo de un visitante por un oficial del sexo opuesto. Se evitará en todo momento, el contacto físico directo con el visitante. Toda violación a esta norma conllevará la imposición de las sanciones que procedan contra el empleado.

5. Se requerirá al visitante que se despoje por completo de su vestimenta, incluyendo los zapatos y se le pedirá que se coloque en cuclillas por unos segundos. Se inspeccionará cuidadosamente la ropa del visitante, luego de lo cual se le devolverá. Se

inspeccionará el área sobre la cual se colocó al visitante para localizar contrabando arrojado al suelo o que se desprenda de su cuerpo.

6. Si durante el procedimiento de registro el visitante muestra resistencia, se suspenderá el mismo y se le solicitará que abandone la institución. En caso de mediar agresiones físicas o verbales hacia los oficiales, se referirá al oficial de alto rango a cargo del salón de visitas, para iniciar la acción correspondiente.

7. Si se detecta la presencia de drogas, explosivos o armas de cualquier tipo, instrumentos o herramientas que puedan utilizarse para propiciar una fuga, o causar grave daño corporal o muerte, se conducirá al visitante y a la evidencia a la Comandancia, y deberá llamarse inmediatamente a la Policía de Puerto Rico para la acción correspondiente. Se informará, igualmente, al técnico de servicios sociopenales para que el nombre del visitante sea eliminado del Expediente de Visita. Tanto el Comandante de la Guardia de turno, como los oficiales participantes, rendirán un informe detallado y servirán de testigos durante el proceso criminal hasta finalizar el mismo. En estos casos, se prohibirá permanentemente la entrada del visitante a toda institución correccional.

8. Los nombres de las personas sorprendidas introduciendo contrabando, al igual que los nombres de ex-empleados que hayan sido disciplinados por la misma razón o por actividades de similar naturalez, se incluirán en un listado permanente que estará disponible en toda institución para ser verificada.

   Estas personas se le prohibirá permanentemente la entrada como visitante a toda institución correccional.

9. En todo momento se tratará al visitante de forma digna y respetuosa, evitando comentarios o situaciones que lesionen su dignidad o constituyan una interferencia indebida con su derecho a la intimidad.

   El incumplimiento de estas normas conllevará la imposición de sanciones administrativas, civiles o criminales que procedan contra esos empleados.

10. Los oficiales asignados a las áreas de visitas serán adiestrados sobre los procedimientos y las consecuencias de violentar los mismos.

ARTÍCULO XIX - SUPERVISIÓN DEL SALÓN DE VISITAS

Sección 1. El oficial correccional supervisará el Salón de Visitas para evitar el contrabando, así como garantizar la seguridad y

el orden institucional. El Comandante de la Guardia establecerá normas para la inspección del área de visitas, incluyendo los servicios sanitarios localizados en el área.

Sección 2. Los oficiales a cargo del salón de visitas se asegurarán que las visitas se lleven a cabo de manera ordenada. De surgir una situación que ponga en peligro el orden, o la seguridad institucional, la del miembro de la población correccional o el visitante, el Supervisor de turno tendrá la autoridad para cancelar la visita. En estos casos se rendirá un informe detallado al Superintendente con copia a la Unidad de Servicios Sociopenales.

Sección 3. Si la visita trae consigo artículos de uso y consumo para ser entregados a la población correccional, se entregarán todos los artículos a los funcionarios asignados a esos propósitos siguiendo lo dispuesto en el "Reglamento Sobre Normas y Limitaciones a la Propiedad Personal de Confinados" y otras normas establecidas por la Administración de Corrección.

No se permitirá la entrada de paquetes a personas que no estén registradas en la lista de visitantes autorizados.

Sección 4. Podrá permitirse el contacto físico, limitado a tomarse las manos, besarse y abrazarse entre los miembros de la población correccional y sus respectivos visitantes al principio y al final del período de visitas, dentro del decoro y límites morales y éticos de la sociedad puertorriqueña.

Sección 5. No se permitirá la entrada a las instituciones correccionales a ningún visitante, independiente de su sexo o edad, que no esté vestido adecuada y apropiadamente. Se prohibe vestimenta provocativa, tales como: pantalones cortos, faldas cortas (faldas sobre dos pulgadas de la rodilla), escotes, ropa transparente o sin mangas, camisas cortas, pantalones licra, excepto si traen camisa larga sobre la rodilla.

También queda prohibido cualquier vestimenta similar a la utilizada por el miembro de la población correccional (ver Anejo IV).

Sección 6. Los oficiales a cargo del área de visitas no aceptarán artículos o regalos de índole alguna por parte de los miembros de la población correccional o visitantes.

Sección 7. Se colocará un letrero dentro y fuera de la puerta de entrada de los servicios sanitarios, advirtiéndole al visitante que por razones de seguridad, se encuentra en un área sujeta a inspección regularmente y sin previo aviso.

ARTÍCULO XX - INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios para visitantes, podrán ser inspeccionados regularmente con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes y el orden de la institución, realizada por una persona del mismo sexo que el visitante que use el baño.

Están prohibidas las actuaciones o conductas delictivas en ésta y en cualquier otra área de la institución correccional.

ARTÍCULO XXI - SUSPENSIÓN DE VISITAS

En caso de que surjan situaciones que atenten contra la seguridad y el orden de los miembros de la población correccional, empleados y de la institución correccional, tales como: disturbios, fugas en masa, conato de fuga, condiciones atmosféricas, conducta inapropiad o que afecte el orden de las visitas, paros de confinados o situaciones similares, se podrá denegar o suspender las visitas hasta tanto se normalice la situación y las condiciones sean propicias para continuar con las mismas.

Dicha paralización sólo podrá ser ordenada por el Superintendente, con el aval del Director Regional. Se preparará un informe detallado sobre el incidente y se procederá con los procesos disciplinarios que correspondan contra los responsables.

ARTÍCULO XXII - VISITAS DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN A MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

Todo empleado que desee visitar a un miembro de la población correccional, deberá notificar a las autoridades de la institución el propósito de la visita y, a su vez, deberá complementar la solicitud de autorización para visitar a un miembro de la población correccional (ver Anejo VI).

A. **Visita con Carácter Personal**

1. El nombre del empleado deberá figurar en la lista de visitas del miembro de la población correccional que interesa visitar la institución.
2. El Superintendente o personal designado por éste, deberá verificar si existe vínculo sanguíneo o relación familiar del empleado con el miembro de la población correccional .
3. El empleado tendrá que aceptar visitar al miembro de la población correccional en las mismas condiciones que los demás visitantes. El empleado tendrá que acatar las

directrices establecidas en este Reglamento, tales como: horarios, frecuencias, número de visitas y área de visita, así como presentar identificación expedida por una autoridad competente del Gobierno de Puerto Rico.

4. Si el empleado portase algún arma de reglamento, no podrá tener acceso al área de visita con la misma. Este deberá depositar el arma en la armería de la institución.

5. Todo empleado que interese visitar a un miembro de la población correccional estará sujeto a un registro manual, cacheo o mediante el procedimiento de detección de sustancias controladas y/o explosivos utilizando la máquina IONSCAN 400, de su persona y pertenencias previo a la entrada del área de visita.

6. De arrojar positivo al procedimiento establecido para el uso de la máquina IONSCAN 400, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado a esos efectos y el empleado podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

7. Toda visita de un empleado a un miembro de la población correccional con carácter personal, deberá ser autorizada por el superintendente de la institucción correccional con el visto bueno del Director Regional.

ARTÍCULO XXIII - VISITAS DE ABOGADOS, PARALEGALES Y ESTUDIANTES DE DERECHO

Sección 1. **Horario**

Comenzará desde las 8:30 A.M. hasta las 9:30 P.M. durante días de semana. Los abogados y demás profesionales del Derecho, deberán conocer los períodos de comida establecidos en la institución.

Se permitirá las visitas de estos profesionales del Derecho diariamente, de lunes a viernes. El horario de visitas para los sábados, domingos y días feriados será desde las 8:00 A.M. hasta las 4:30 P.M., sujeto a las restricciones durante el período de comidas de los miembros de la población correccional.

Sección 2. **Excepciones**

Se permitirán excepciones siempre que existan circunstancias especiales, tales como:

a. El miembro de la población correccional tuviese citación para el siguiente día en algún Tribunal y el abogado requiera entrevistar a su cliente para la preparación del caso. Bastará con que el abogado presente la citación del Tribunal, en cuyo caso no tendrá limitación de horario para entrevistar a su cliente.

Sección 3. **Identificación de Abogados**

a. Todo abogado que solicite acceso a una institución correccional en su carácter profesional, tiene que presentar la identificación expedida por el Colegio de Abogados. Aquellos abogados pertenecientes a La Sociedad para Asistencia Legal, presentarán la identificación provista por dicha entidad.

b. Todo estudiante de Derecho que solicite acceso por primera vez a una institución correccional, deberá estar acompañado por un abogado con licencia profesional vigente para ejercer. Deberá presentar su tarjeta de identificación como estudiante de la Universidad en que estudia. En subsiguientes visitas, el estudiante presentará un documento de

autorización de la Escuela de Derecho donde estudia. Igualmente, se certificará la reputación, confidencialidad y el carácter del estudiante de Derecho. En este documento la Escuela de Derecho se responsabiliza por los actos del estudiante de Derecho.

c. Cada institución correccional contará con un listado de paralegales, investigadores, estudiantes de Derecho y abogados previamente autorizados. Dicho listado contendrá los nombres del paralegal o abogado y el nombre del miembro de la población correccional que representa y se dispone a visitar. Este listado deberá estar disponible y accesible al oficial correccional que procese la visita.

d. Todo paralegal o investigador que solicite acceso a una institución correccional deberá presentar identificación y una autorización del abogado o de la Institución Legal para la cual trabaja, en documento debidamente timbrado. En este documento, el abogado se responsabiliza por actos del paralegal o investigador.

e. Estos visitantes firmarán el Registro de Visitas de Abogados a estos fines previstos; donde se anotará la fecha de la visita, hora y cliente a visitar.

f. Todo abogado, paralegal, investigador o estudiante de Derecho que solicite acceso a la institución firmará en cada visita, el documento donde se certifica que no trae contrabando (ver Anejo II).

Sección 4. **Registro**

a. Los visitantes autorizados en las disposiciones anteriores estarán sujetos a registros de su persona y pertenencias, según se dispone en los Artículos XVI y XVII de este Reglamento.

b. El negarse al registro por parte de estos profesionales, será causa suficiente para denegarle el acceso a la institución correccional.

Sección 5. **Áreas de Entrevistas**

a. Las visitas de abogados se conducirán en una oficina o área que provea el ambiente de confidencialidad necesario en la relación abogado-cliente y que a su vez, garantice la seguridad personal de dicho profesional.

b. Los oficiales correccionales estarán a una distancia prudente que garantice la privacidad de las conversaciones y la seguridad personal del visitante, manteniendo el contacto visual mientras se conduce la entrevista.

Sección 6. **Suspensión de Visita**

El Superintendente podrá suspender la visita de estos profesionales de Derecho si están presentes las siguientes condiciones:

a. Si se detecta en forma patente y clara que la visita no supone una relación de abogado-cliente.

b. Si existe un motivo fundado para creer que se está cometiendo un acto contrario a la ley y a los reglamentos de la Administración de Corrección o que el abogado se conduzca en forma impropia que pueda afectar el orden institucional.

c. Si la actividad y conducta del miembro de la población correccional pone en riesgo físico la seguridad del visitante o si ocurre algún incidente en la institución que amerite la cancelación de visitas.

Sección 7. **Abogados en Trámites de Órdenes de Excarcelación**

Los trámites de órdenes de excarcelación se realizarán por el propio abogado o persona particular, como se dispone administrativamente en la institución correccional, sin necesidad de entrevista con el miembro de la población correccional.

Sección 8. **Visitas a los Miembros de la Población Correccional Ubicados en la Unidad de Seguridad Máxima**

a. Las visitas de abogados a miembros de la población correccional ubicados en el área de seguridad máxima, se llevarán a cabo únicamente en las facilidades disponibles para visitas restringidas.

b. Las áreas utiizadas para las entrevistas, garantizarán la confidencialidad de la relación abogado-cliente y el interés legítimo de la Agencia en el aspecto de seguridad.

c. Los abogados deberán cumplir con las medidas de seguridad adicionales propias de esta unidad.

ARTÍCULO XXIV - DISPOSICIONES GENERALES

Cada visitante certificará, con su firma en el Registro de Visitantes, que ha leído, entendido y está de acuerdo con las normas y reglas establecidas con respecto a la conducta a observar en el área de visitas, la vestimenta permitida y la prohibición de contrabando en la institución.

ARTÍCULO XXV - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por Tribunal competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTÍCULO XXVI - ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado en conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO XXVII - DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Memorando Normativo Número OA-PC-89-08 de 15 de abril de 1992 y cualquier otra norma o reglamento incompatible con este documento.

ARTÍCULO XXVIII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las funciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 1999.

Zoé Laboy Alvarado
Secretaria y Administradora
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administración de Corrección

Anejos: (6)

ANEJO I

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

<table>
<tr><td colspan="3">AUTORIZACION PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN

Por la presente autorizo al Superintendente a proveer información.</td></tr>
<tr><td>1. Institución:</td><td colspan="2">2. Dirección:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cualquier récord, delitos criminales por los cuales he sido arrestado y convicto dentro de los pasados diez (10 años), así como cualesquiera otra información relacionada a dichas convicciones.</td></tr>
<tr><td colspan="3">3. Firma para la Autorización</td></tr>
<tr><td>a. Firma:</td><td colspan="2">b. Fecha:</td></tr>
<tr><td>c. Nombre (en letra de molde):</td><td>d. Fecha de Nacimiento:</td><td>e. Número de Seguro Social:</td></tr>
<tr><td>f. Número de Licencia de Conducir:</td><td colspan="2">g. Estado que la emite:</td></tr>
<tr><td>h. Nombre y Apellido del Confinado:</td><td colspan="2">i. Número de Registro del Confinado:</td></tr>
</table>

ANEJO II

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO

Certifico conocer el "Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico", el que prohibe la entrada de contrabando a las instituciones, por ser un acto ilegal.

Me comprometo a que en las visitas al miembro de la población correccional _____ no voy a entrar con paquetes, bolsos o artículos como contrabando a la institución.

Constituye contrabando lo siguiente:

1. Herramientas
2. Prendas en exceso
3. Libretas de Cheques
4. Prendas de Vestir en exceso
5. Sustancias Controladas
6. Armas Blancas y de Fuego
7. "Beeper"
8. Celulares
9. Revistas Pornográficas
10. Parafernalia
11. Jeringuillas
12. Bebidas Alcohólicas
13. Dinero en Efectivo
14. Cualquier otro objeto o artículo que las autoridades de la institución consideren que atenta contra la seguridad institucional.

Estoy de acuerdo que en caso de que se me encuentre alguno de los anteriores, podría usarse como evidencia para iniciar una investigación criminal.

_____ Nombre (en letra de molde)

_____ Firma

_____ Fecha

_____ Hora

_____ Testigo

_____ Testigo

ANEJO III

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA REGISTRO AL DESNUDO

Nombre del Oficial que ordenó el Registro _____

Razones para el Registro _____
_____

Yo, _____ voluntariamente doy mi consentimiento para que la institución _____ me registre al desnudo.

Estoy de acuerdo en que si me encuentran algún artículo, bolso o paquete, puede ser abierto y revisado.

Entiendo y se me ha explicado que cualquier evidencia que se encuentre como resultado de este Registro, podría usarse como evidencia para iniciar una acción legal.

La misma puede ser utilizada como evidencia en cualquier Tribunal de Puerto Rico.

_____	_____
Firma	Fecha y Hora
_____	_____
Nombre del Oficial Correccional que practicó el Registro (en letra de molde)	Firma
_____	_____
Nombre del Comandante de Turno u Oficial que ordenó el Registro (en letra de molde)	Firma
_____	_____
Testigo	Testigo

ANEJO IV

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

NORMAS SOBRE VESTIMENTA DE VISITANTES

1. No se permitirá la entrada a las instituciones correccionales a ningún visitante, independientemente de su sexo o edad, que no esté vestido adecuada y apropiadamente.

2. Se prohíbe vestimenta provocativa y muy ceñida al cuerpo.

3. Se prohíbe el uso de pantalones cortos.

4. Se prohíbe el uso de faldas cortas (faldas sobre dos (2) pulgadas de la rodilla).

5. Se prohíbe el uso de escotes.

6. Se prohíbe el uso de ropa transparente o sin mangas.

7. Se prohíbe el uso de camisas cortas.

8. Se prohíbe el uso de pantalones licra, excepto si traen camisa larga sobre la rodilla.

9. Queda prohibido cualquier vestimenta similar a la utilizada por el miembro de la población correccional.

ANEJO V

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

AVISO AL VISITANTE

NINGÚN VISITANTE PODRÁ ENTRAR A LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL LLEVANDO LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

1. Teléfono Celular
2. "Beeper"
3. Sustancias Controladas
4. Dinero
5. Agujas Hipodérmicas
6. Grabadoras
7. Cámaras Fotográficas
8. Navajas
9. Cuchillas
10. Medicamentos (de ser recetados, sólo llevar la dosis necesaria para la duración de la visita)
11. Bebidas Alcohólicas
12. Revistas Pornográficas
13. Retratos
14. Prendas
15. Ropa
16. Explosivos
17. Armas de Fuego
18. Cualquier otro objeto o artículo que las autoridades de la institución entiendan que atenta contra la seguridad institucional.

DE VIOLAR ESTAS NORMAS, ESTARÁ SUJETO A SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DE VISITAS Y RADICACIÓN DE CARGOS CRIMINALES EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA.

ANEJO VI

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A EMPLEADOS DE LA AMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN PARA VISITAR A UN MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

Nombre del Empleado _____
Puesto que ocupa en la Agencia _____

Nombre del miembro de la población correccional _____

Parentesco o relación que sostiene con el confinado _____

Propósito de la Visita _____
_____
_____

Hago constar voluntariamente que mediante esta visita no pretendo utilizar el puesto que ocupo en la Administración de Corrección para favorecer en forma alguna al miembro de la población correccional que intereso visitar.

Entiendo y se me ha orientado, que no estoy autorizado a divulgar información oficial o confidencial al miembro de la población correccional que visite y el hacer caso omiso a esta directriz podrá ser motivo para la imposición de medidas disciplinarias.

_____	_____
Nombre del Empleado que solicitó autorización para la visita (en letra de molde)	Firma
_____	_____
Fecha	Hora
_____	_____
Nombre del Superintendente o Personal Designado por el mismo (en letra de molde)	Firma
_____	_____
Nombre del Director Regional	Firma